

En la Villa de Totana, y las Capitulares de ella, en veinte y siete de  
Agosto de mil ochocientos y tres, se juntaron los señores, Conde, Justicia,  
y Regim.<sup>to</sup> de ella, como lo tienen de costumbre, para conferir y tratar  
las asuntos pertenecientes al mejor servicio de ambas Magestades, a  
saber el P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Antonio Jäner, Alférez mayor Regidor perpetuo de  
este Ayuntamiento, Regente de la Real Jurisdicción, por indi. porción del Señor  
D.<sup>o</sup> Ignacio Maria de Funes y Lloca, Alcalde mayor de ella por S. M. Ca.  
sa Real, Regidor, Diputado del Común, y Sindico, Real y Perso.  
nero que abajo firmaban, y así juntos acordaron lo siguiente.  
Sobre nuevos Diezmos de la Encomienda de esta Villa, sobre cuyo parti.  
cular parece se han emplazado los señores para que dentro de  
ciento treinta días, acudan a la defensa y en su rebeldía, se sentencie  
y en su consecuencia este Ayuntamiento atendiendo a  
los perjuicios que ocasiona este Necindario con expensas  
de unos diezmos, que pague se han pagado, a cargo que por luego se otor.  
guen los competentes poderes, al señor D.<sup>o</sup> Juan de Canobar, Ma.<sup>r</sup>  
Regidor, con las facultades especiales y generales, q.<sup>e</sup> se requieren, y con  
la apoderación virtual en la persona, o personas que surge oportuna,  
en esta Villa como en la de Madrid, para la defensa de la  
regalía, y privilegios de este Necindario, en favor del aranto de  
diezmos, que se trata; siendo igualm.<sup>te</sup> extendido su poder para q.<sup>e</sup>  
así en los Tribunales competentes la declarativa y lo q.<sup>e</sup>  
quiere oarionen en la prosecución del expresado aranto, que los  
señores el caudal de diezmos; y en su consecuencia y para que tenga  
deuda ejecución obligare este Ayuntamiento, todo lo p.<sup>o</sup> de cumplimiento al  
señor D.<sup>o</sup> Juan de Canobar, Ma.<sup>r</sup> especial para la defensa, apoder.  
y solicitud del d.<sup>o</sup> que tiene este Necindario a no permitír la in.  
ducción de los nuevos diezmos, que solicita esta R.<sup>o</sup> Encom.  
de Al.<sup>o</sup> y otras semillas, presentando se para ello en los Tri.  
bunales Superiores, e inferiores, que con d.<sup>o</sup> queday d.<sup>o</sup>ra, haciendo  
adno fin p.<sup>o</sup> de in.<sup>to</sup> Regimen.<sup>to</sup> pro.<sup>o</sup> de in.<sup>to</sup> juramento, y todo q.<sup>e</sup>  
necesario pruebe, y alegare, practicando quantos actos, y diligencias  
probare, y alegare, practicando quantos actos, y diligencias